

ARMADA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/ 749 VRS.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIA N° O-75/002.

VALPARAÍSO, 28 Diciembre 2012.

VISTO: el D.L (M) N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978, que aprueba la Ley de Navegación; el DFL. N ° 292, del 25 de Julio de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Capítulo II-2, Regla 10, del SOLAS 1974; la Circular OMI. MSSC/1318, del 11 de Junio de 2009; el artículo 345° bis, del D.S (M) N° 1.340 bis, del 14 de Junio de 1941 y lo dispuesto en la Directiva DGTM. y MM. N° J-03/001, del 26 de Junio de 2008,

RESUELVO:

APRUÉBASE la siguiente Circular que imparte instrucciones para la instalación de bancos de CO2 portátiles.

CIRCULAR DGTM. Y MM. ORDINARIA N° O-75/002

OBJ.: ACTUALIZA INSTRUCCIONES SOBRE REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR AL INSTALAR BANCOS DE CO2 PORTÁTILES, EN BUQUES DE BANDERA NACIONAL.

I. INFORMACIONES.

Con el objeto de uniformar criterios sobre exigencias que se deben cumplir para la instalación de Bancos portátiles de CO2, en los buques de bandera nacional que embarquen harina de pescado en sacos y a granel en los puertos nacionales, se establecen las normas que a continuación se indican:

II.- INSTRUCCIONES.

A. Normas Generales:

1. El contenedor para instalar las botellas de CO₂ deberá pintarse de color rojo, en el cual deberá indicarse en forma exterior por los 4 costados la leyenda "BANCO DE CO₂" sobre fondo blanco. Además llevará otra leyenda mostrando la capacidad de extinción de cada uno de los circuitos del banco de CO₂, de tal forma que indique los metros cúbicos que tiene la capacidad de extinción por circuito independiente.
2. El sistema deberá tener una señal sonora de no menos de 200 decibeles, y de luces en el exterior del banco en el centro del techo,, los que deben ser conectados eléctricamente tanto al circuito principal, como al auxiliar.
3. Se deberá instalar una alarma acústica en el sector a extinguir de no menos de 102 decibeles, que indique el envío del gas extintor a cualquier espacio habitualmente accesible para personal. La alarma sonará durante un tiempo suficiente antes de que el gas sea enviado.
4. Las puertas de acceso al Banco de CO₂, permanentemente estarán cerradas con candado, colocando la llave de esta, en una caja de vidrio en un costado de la puerta con su respectiva maceta para quebrar el vidrio: en caso de emergencia, además, deberán tener duplicados de estas llaves, una debe estar en poder del Primer Piloto y la otra en Sala de Máquinas.
5. El acceso al Banco de CO₂, deberá ser expedito, debiendo encontrarse protegido contra las inclemencias del mar para lo cual deberá instalarse como norma general lo más cerca del caserío y que sus puertas abran hacia el mismo caserío, además deberá existir un espacio en lo posible de 1,5 mts. en los pasillos a ambos lados del contenedor y 1,5 mts. con las puertas abiertas del contenedor entre éste y el caserío.
6. Se deberá instalar a lo menos dos cañerías de ventilación en forma de cachimbos de 3" de 0 a 10 cm. del piso del contenedor y ubicadas en ambos extremos diagonales de este, las que deberán poseer un medio de cierre estanco al agua accionado desde el exterior del contenedor. Lo anterior, es con el objeto se tenga la ventilación adecuada en caso de filtración de CO₂ en el interior.

7. Se instalarán luces en el interior del contenedor, de tal forma que se logre una excelente visibilidad a los controles del "BANCO", las que además, deben estar conectadas al circuito de emergencia del buque.

Las conexiones eléctricas a utilizar deberán ser de forma tal que no sufran deterioros por humedad, golpes y carga del buque, no aceptándose uniones en mal estado, ni cables parchados con huincha aisladora u otro material similar.

8. Las instrucciones de operación del "BANCO DE CO2" estarán escritas en forma clara en dos idiomas, español e inglés o idioma de origen de la dotación de la nave, de tal forma que cualquier miembro de la tripulación pueda operarlas sin dificultad en caso de emergencia, las instrucciones estarán a la vista ubicadas en los controles de válvulas del banco.
9. Cada bodega tendrá un tendido de cañería independiente, desde el control en el banco, hasta la bodega a extinguir.
10. El tendido de la cañería desde el banco será de tal forma que cubra la totalidad de bodegas a ser utilizadas en la carga de harina de pescado, con sus correspondientes válvulas de incomunicación, seccionamiento, corte rápido y entrada a bodegas que sean necesarias de acuerdo a croquis que deberá presentar para aprobación del Inspector al momento de hacer la instalación.

Las cañerías y válvulas a utilizar en el tendido serán de material, que no sufran deterioros y filtraciones por golpes y carga del buque.

11. Las válvulas de seccionamiento, corte rápido incomunicación y entradas a bodegas, deberán ser claramente identificadas, de accionamiento rápido y debidamente protegidas contra golpes u operación indebida, preferentemente se encontrarán recubiertas por una campana metálica de quita y pone, con indicación de flujo y posición de cierre y abertura.
12. El tendido de la cañería que transporte los cables eléctricos, al igual que las que transportan el gas, deberá ser colocada sobre puentes soldados a la cubierta principal y aseguradas con abrazaderas.
13. El ingreso de las cañerías de gas y tendido eléctrico al interior de las bodegas, deberá ser de tal forma que no afecte la integridad

estanca de dicho compartimento, para lo cual deberá probarse con chorro de agua directo una vez instaladas.

14. En el espacio de carga entre el techo y la carga (harina de pescado), deberá existir un espacio tal que haya circulación del gas CO₂ entre los difusores, en forma expedita, objeto que la posible extinción del incendio sea segura y confiable. No se aceptará por ningún motivo que los difusores estén cubiertos con la carga especificada en la bodega.

B. Normas Particulares.

1. Como la intención es utilizar dichos contenedores en forma intercambiables en distintos buques, se deberá inspeccionar las instalaciones del "BANCO DE CO₂ PORTATIL" en cada nave que se utilice. Si dicho banco de CO₂ ha sido desmantelado y vuelto a colocar en el mismo buque, deberá igualmente ser inspeccionado por el Inspector de Máquinas y Construcción Naval.
2. La fijación del contenedor que porta el banco de CO₂ portátil a cubierta, debe ser inspeccionado por el Inspector de Navegación y Maniobras, aunque la nave esté liberada de la inspección de trinca de contenedores en cubierta.
3. Será de responsabilidad exclusiva del armador, que el diseño, construcción, instrucciones de operación, mantenimiento e instalación, sea efectuado por una empresa y personal competente que asegure el uso y empleo apropiado para estos equipos.
4. Estos equipos o sistemas de extinción de incendios, deberán ser sometidos al mismo régimen de inspecciones establecidas para los sistemas fijos, indicados en la circular O-75/003, o, dependiendo de su uso, almacenamiento, traslado, reinstalación y cuidado, cuando el fabricante lo recomiende.
5. La instalación del contenedor se inspeccionará bajo los siguientes aspectos:
 - a. Contenedor y accesorios.
 - b. Cilindros con sus conexiones flexibles y manifold.
 - c. Cañerías de circuito, válvulas de disparo, con switch para alarmas, válvulas de incomunicación, válvulas de

retención, válvulas de corte rápido, válvulas de seccionamiento y válvulas de cada bodega.

- d. Circuitos eléctricos, conexiones por principal y auxiliar de luces y alarmas.
- e. Lo estipulado en Regla 10, Capítulo II-2 SOLAS 1974.

DERÓGASE la Circular DGTM. Y MM. N° O-75/002, de fecha 22 de Septiembre de 1986.

ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile.

Valparaíso, 28 Diciembre 2012.

FIRMADO

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL.

DISTRIBUCIÓN

- 1.- D.S. Y O.M.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- GG.MM. Y CC.PP.
- 4.- DIARIO OFICIAL
- 5.- J. DEPTO. JURÍDICO
(Div. Rgto. y Publica.)